



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201800060 SEGUIDO CONTRA STELLA VANEGAS BARRAGAN DE PERILLA, POR QUEJA FORMULADA POR JUAN ARDILA VALDERRAMA, CON FECHA OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 16 de julio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta en la que resolvió **SANCIONAR** a la abogada **STELLA VANEGAS DE PERILLA**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses por incurrir de manera culposa en la falta contempladas en el numeral 1° del artículo 37 y a título de dolo en los numerales 3° y 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 10° y 8° del artículo 28 *ibidem*, para en su lugar; **ABSOLVER** a la investigada de la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, atribuida a título de dolo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **CONFIRMAR** la responsabilidad de la profesional a título de culpa en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y a título de dolo en el numeral 3° del artículo 35 *ibidem*, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 10° y 8° del artículo 28 *ibidem*, respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) a cuatro (4) meses, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 17/06/2022, PARA NOTIFICAR A. STELLA VANEGAS BARRAGAN DE PERILLA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201701771 SEGUIDO CONTRA CHRISTIAN CAMILO AREIZA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIO ALONSO PARRA GIRALDO, CON FECHA del PRIMERO (1) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, EN EL SENTIDO DE: **A. TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PROCEDIMIENTO** ADELANTADO CONTRA EL ABOGADO CHRISTIAN CAMILO AREIZA, EN LO QUE RESPECTA A LAS FALTAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 34 LITERAL C Y 35 NUMERAL 3 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y **PARCIALMENTE** FRENTE A LA FALTA TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 6 DE LA MISMA NORMA. **B. CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL DEL DERECHO CHRISTIAN CAMILO AREIZA, COMO AUTOR DE LA FALTA IMPUTADA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 6 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCER EL DEBER CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8 *IBIDEM*, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES PLASMADAS EN ESTE FALLO Y RESPECTO DE LAS CONDUCTAS CONCRETAMENTE DELIMITADAS, **IMPONIÉNDOLE** COMO SANCIÓN DEFINITIVA LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 17/06/2022, PARA NOTIFICAR A CHRISTIAN CAMILO AREIZA Y A SU ABOGADA VERONICA BEDOYA VERONA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201700368-01 SEGUIDO CONTRA **ALFONSO LOPEZ SANCHEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, CON FECHA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: REVOCAR** LA SENTENCIA SANCIONATORIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, PARA EN SU LUGAR **ABSOLVER** AL ABOGADO **ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17 JUNIO 2022, PARA NOTIFICAR A **ALFONSO LOPEZ SANCHEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


Elaboro: **JENNIFER JANE JARAMILLO**
Escribiente Nominado


Reviso: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**
Abogada Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>